

## SENTENCIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 116

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 2 junio del 2004.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Félix Ramón Hernández de los Santos (a) Mandinga.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Félix Ramón Hernández de los Santos (a) Mandinga, dominicano, cédula de identidad y electoral No. 001-0302574-8, domiciliado y residente en la calle B No. 4 del sector de Villa Duarte del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, procesado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 2 junio del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 2 junio del 2004 a requerimiento de Félix Ramón Hernández de los Santos a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 7 y 75, párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 13 de enero del 2002 fue sometido a la acción de la justicia Félix Ramón Hernández de los Santos o Hernández de los Santos (a) Mandinga y un tal Pedro (a) El Quemao, este último prófugo, por haber violado la Ley 50-88; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 22 de abril del 2003, su providencia calificativa enviando al imputado al tribunal criminal; c) que apoderada en sus atribuciones criminales la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del fondo del proceso, dictó sentencia el 20 de febrero del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión recurrida; d) que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, apoderada por el recurso de alzada del acusado, dictó el fallo recurrido en casación, el 2 junio del 2004, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Félix Ramón Hernández de los Santos en representación de sí mismo, en fecha 20 de febrero del 2004, en contra de la sentencia marcada con el número 517-04 de fecha 20

de febrero del 2004, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se varía la calificación del presente expediente dado por el juez de instrucción de los artículos 7, 58-a; 59, párrafos I y II, y 75 párrafos II y III, por la de los artículos 7 y 75, párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 17-95; **Segundo:** Se declara al acusado Félix Ramón Hernández de los Santos, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0302574-8, domiciliado y residente en la calle B No. 4 del sector de Villa Duarte, culpable de haber violado las disposiciones de los artículos 7 y 75 párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas modificada por la Ley No. 17-95, en perjuicio del Estado Dominicano en la categoría de traficante; en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de ocho (8) años de reclusión mayor y al pago de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00) de multa, más el pago de las costas penales del procedimiento; **Tercero:** Se ordena la destrucción de la droga incautada consistente en novecientos cincuenta y nueve punto un (959.1gr.) gramos de heroína, en virtud de lo establecido por el artículo 92 de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, modificada por la Ley No. 17-95; **Cuarto:** Se ordena que una copia de la presente sentencia sea remitida a la Dirección Nacional de Control de Drogas para los fines estadísticos correspondientes, en virtud de lo establecido en el artículo 89 de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, modificada por la Ley No. 17-95; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida, acogiendo el dictamen del ministerio público, declara culpable al nombrado Félix Ramón Hernández de los Santos de violar las disposiciones de los artículos 7 y 75, párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, modificada por la Ley 17-95; en consecuencia, lo condena a cumplir la pena de seis (6) años de reclusión mayor y al pago de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00) de multa; **TERCERO:** Confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida; **CUARTO:** Condena al nombrado Félix Ramón Hernández de los Santos al pago de las costas penales del proceso”;

Considerando, que el recurrente Félix Ramón Hernández de los Santos (a) Mandinga, no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, pero por tratarse del recurso de un procesado, es preciso examinar la sentencia para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua, para modificar la sentencia de primer grado en lo que respecta al acusado recurrente, expuso, en síntesis, lo siguiente: “a) Que mediante acta de allanamiento marcada con el número 1238-02 de fecha 30 de diciembre del 2002 instrumentada por un ayudante fiscal adscrito a la D. N. C. D., Lic. José Antonio Marte Carrasco, se hace constar que el señor Félix Ramón Hernández de los Santos, fue detenido por agentes del cuerpo antinarcoóticos cuando llegaba procedente de Caracas, Venezuela; que el informe radiológico de fecha 29 de diciembre del 2002, el cual demuestra la existencia de cuerpos extraños en el intestino grueso del acusado; la certificación médica en la cual se indica que en el proceso de evacuación fisiológica el acusado expulsó la cantidad de setenta (70) bolsitas de heroína; el certificado de análisis químico forense de fecha 31 de diciembre del 2002 en el que se detalla, que las 70 bolsitas de polvo ya descritas contenían en su interior la cantidad de 959.1 gramos de heroína; b) Que de los hechos puestos a cargo del acusado Félix Ramón Hernández de los

Santos, los cuales comprometen su responsabilidad se deducen de las declaraciones ofrecidas por el acusado en el sentido: de que ha admitido los hechos, lo demuestra el acta de operativo, las certificaciones y diagnóstico emitidos por el Hospital Central de las Fuerzas Armadas y lo establecido en el certificado de análisis químico forense”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte aqua, constituyen a cargo del acusado recurrente Félix Ramón Hernández de los Santos (a) Mandinga, el crimen de tráfico de drogas previsto por los artículos 7 y 75, párrafo II, de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, y sancionado con privación de libertad de cinco (5) a veinte (20) años y multa no menor del valor de las drogas decomisadas o envueltas en la operación, pero nunca menor de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); por lo que al condenarlo a seis (6) años de reclusión mayor y multa de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Félix Ramón Hernández de los Santos (a) Mandinga, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 2 junio del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)